

Al contestar refiérase
al oficio n.º **23040**

03 de diciembre, 2025
DFOE-BIS-0688

Señora
Kennly Garza Sánchez
Presidenta Ejecutiva
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)
despachopresidencia@pani.go.cr
kgarza@pani.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Resultado del análisis de admisibilidad y aprobación del presupuesto de beneficios patrimoniales incorporados en la modificación n.º 4-2025 del PANI

La Contraloría General recibió el oficio n.º PANI-PE-OF-3297-2025, mediante el cual se remitieron los presupuestos de las transferencias incorporadas en la modificación presupuestaria n.º 4-2025 del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), dirigidas a sujetos privados para fines de protección social. Conforme a la normativa aplicable, estos presupuestos deben ser sometidos a la verificación de admisibilidad prevista en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el fin de determinar si corresponde su análisis y eventual aprobación como beneficios patrimoniales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria externa se sustenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, según el cual, cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos gratuita y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado,

se requerirá la aprobación por parte del Órgano Contralor del presupuesto de dicho beneficio.

La aprobación interna efectuada por el concedente, como requisito de legalidad de los presupuestos de los beneficios a sujetos privados, se determina en el momento en que este incorpora las transferencias como parte de su presupuesto, según lo establecido en la norma 4.1 de la Resolución N.º R-DC-0122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” (NTPB). La aprobación interna del presupuesto del concedente efectuada por el superior jerarca como requisito de validez consta en el acta de la sesión N.º 2025-059 celebrada el 29 de octubre de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

1.2. **ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

El resultado de aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada en atención a lo dispuesto en la norma 2.7 de las NTPB; cuya veracidad es exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.4 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, cuyo cumplimiento está sujeto a la fiscalización posterior facultativa, y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Lo resuelto con respecto al presupuesto del beneficio no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en estos documentos, o en futuros presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a sujetos privados

1.3. **RESPONSABILIDADES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS BENEFICIOS**

El sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida, según lo indicado en la norma 2.6 de las NTPB; aspecto que deberá ser comprobado por la entidad pública concedente a través de los medios que considere idóneos, en cumplimiento de lo establecido en la norma 5.6 del mismo cuerpo normativo. En aquellos casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. RESULTADOS

Seguidamente se detalla lo resuelto por el Órgano Contralor sobre los presupuestos presentados:

1. **Se aprueba** el presupuesto del beneficio otorgado a la Asociación por la Sonrisa de los Niños (ASONI) por ₡30,4 millones.
2. **No requieren aprobación externa de la Contraloría General los siguientes recursos**, por cuanto no constituyen presupuestos de beneficios patrimoniales en los términos del artículo 5 de la LOCGR. Corresponde a la Administración aplicar y ejecutar estos recursos conforme al régimen de control previsto en la resolución R-DC-00010-2023 “Normas para el control de fondos y actividades públicos custodiados o administrados por sujetos privados”, sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior de este Órgano Contralor:
 - a) Fundación Génesis para el Desarrollo de Personas en Riesgo Social por un monto de ₡40,6 millones.
 - b) Asociación Aldeas Infantiles SOS Costa Rica por un monto de ₡35,6 millones.
 - c) Asociación Pueblito de Costa Rica por un monto de ₡ 26,8 millones.
 - d) Ciudad de los Niños por un monto de ₡29,8 millones.
 - e) Asociación Hogar Cristiano de Puntarenas por un monto de ₡16,1 millones.

Lo anterior, considerando la orden n.º DFOE-BIS-ORD-00001-2024, comunicada mediante oficio n.º DFOE-BIS-0466 del 23 de septiembre de 2024, mediante la cual se dispuso al PANI sujetar estas transferencias al régimen establecido en la resolución R-DC-00010-2023 y registrarlas en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) conforme a dicha normativa, y no como presupuestos de beneficios patrimoniales sujetos a aprobación externa.

Se aclara que el PANI no enfrenta impedimento alguno para efectuar estas transferencias, siempre que se cumpla con los requisitos, controles y procedimientos establecidos en el régimen previsto en la resolución R-DC-00010-2023, en tanto su ejecución no requiere aprobación previa de este Órgano Contralor.

3. Ajustes en el SIPP:

En atención a lo indicado, el registro en el SIPP deberá ser puesto a disposición de los usuarios responsables de registrar y validar la información presupuestaria, con el fin de excluir del módulo de presupuesto de beneficios patrimoniales aquellos recursos que no requieren aprobación externa y ajustar su clasificación al tipo de transferencia correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Para lo anterior, la Administración deberá eliminar del módulo de beneficios patrimoniales los presupuestos que no se

DFOE-BIS-0688

2

03 de diciembre, 2025

enmarcan en el artículo 5 de la LOCGR, y ajustar la clasificación del tipo de transferencia según la resolución R-DC-00010-2023. Se otorga un plazo máximo de **cinco días hábiles** para realizar estos ajustes y solicitar formalmente la apertura del SIPP según los procedimientos establecidos, tras lo cual la información deberá ser validada y remitida nuevamente a este Órgano Contralor.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis efectuado por este Órgano Contralor se fundamentó en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente. En atención a ello, la Contraloría General de la República aprueba el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado a la Asociación por la Sonrisa de los Niños (ASONI) por la suma de ₡30,4 millones.

Por su parte, los recursos restantes por ₡149,0 millones no requieren aprobación externa de este Órgano Contralor, al no constituir presupuestos de beneficios patrimoniales en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En consecuencia, corresponde a la Administración aplicar y ejecutar dichos recursos conforme al régimen de control establecido en la resolución R-DC-00010-2023 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior de este Órgano Contralor.

Atentamente,

Licda. Hellen Bolaños Herrera
Asistente Técnica

Lic. Juan Miguel Rodríguez Alpízar, MPA
Fiscalizador

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

avg

NI: 25609 (2025)

Ce: Ministro Rector, IMAS, correspondencia.presidencia@imas.go.cr
Secretario de la Junta Directiva de la Entidad Propietaria, juntadirectiva@pani.go.cr
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

G: 2025005241-1

P: 2025027600